



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Diciembre de 2010
Año XCI No. 105 Alcance IX

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 603, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	2
DECRETO NÚMERO 604, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 676.....	12
DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677.....	20

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 603, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plena-ria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que por oficio sin número, de fecha trece de octubre del año dos mil diez, el Titular

del Poder Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

II.- Que en sesión de fecha veinte de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01577/2010, de la misma fecha, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que el mandato popular

para la administración gubernamental del Estado de Guerrero entraña la obligación de una vigilancia permanente de los fenómenos sociales, por parte de los representantes populares, que conlleve a atender y satisfacer las necesidades básicas de la población guerrerense.

Las adecuaciones que se proponen en la presente iniciativa, surgen de la necesidad y compromiso de este gobierno, de brindar seguridad a los gobernados atendiendo a los principios consagrados en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que es obligación de los residentes del Estado, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes.

Asimismo, se busca adaptar las disposiciones fiscales, apeguándolas a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, fortaleciendo con ello las normas jurídicas vigentes, contempladas en la legislación estatal.

Que la programación de los ingresos fiscales estatales son el resultado de una legislación dinámica, correlacionada y atenta a las capacidades de pago y necesidades de servicios de los gobernados.

Que una legislación fiscal sustentada en los principios de generalidad, proporcionalidad, equidad, y legalidad, otorga al gobierno la posibilidad de establecer tributos justos que proporcionen a la población la certeza jurídica de la causación del pago, además de que sus tributos serán encausados como satisfactores de sus propias necesidades sociales.

Que es parte fundamental de un gobierno darle seguimiento a los programas sociales implementados que han rendido buenos frutos entre la población e implementar nuevos programas que complementen el objetivo del bien común.

Que el Programa Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece como piedra angular del impulso del avance social y económico el contar con un sistema tributario estatal con fuentes estables de recaudación y con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a fin de lograr mayor estabilidad social como resultado de una mayor recaudación y más eficiente distribución de los ingresos fiscales.

Que siendo perfectibles las leyes y primordialmente las fiscales se ha considerado adecuarlas conservando el firme propósito gubernamental de no implementar nuevos gravámenes, que menoscaben el poder adquisitivo de la población guerrerense.

Que las adecuaciones que se hospedaje. plantean en esta iniciativa son tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar certeza jurídica al contribuyente reduciendo así la evasión y elusión fiscal en nuestro Estado."

IV.- Que las reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad actualizar el marco legal, a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación, debe citarse que los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Ley de Hacienda, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2011, el cual se ejercerá dentro del marco del Plan de Desarrollo Estatal, describiéndose de la siguiente manera:

"Se reforma el tercer párrafo del artículo 50, donde se fija el 40% sobre el total de lo efectivamente cobrado, tratándose de servicios de hospedaje que incluyan servicios accesorios, en virtud de que el texto actual de dicho dispositivo no regula una base para el cobro del impuesto correspondiente, con esto se pretende otorgar mayor certeza jurídica al contribuyente, toda vez que dicha tasa se encuentra debidamente motivada, dado que el objeto principal de la actividad del contribuyente es el de

Se reforma la denominación del capítulo VII, Título Segundo, debido a que en este capítulo se agregarán dictámenes y expedición de copias como derechos prestados por el Gobierno del Estado.

Se reforma el primer párrafo del artículo 84 para otorgar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes respecto a los servicios prestados por la Coordinación Técnica del Registro Civil, así como también los servicios que prestará la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Se reforma la denominación del capítulo VIII del Título Segundo, en virtud de incorporar el cobro de derechos por los servicios que presta el Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa.

Se reforma la denominación del Capítulo XI del título Segundo, ya que actualmente solo se señala un derecho prestado por el Sistema de tiempo compartido y debido a que se adicionaron nuevos derechos para el próximo ejercicio fiscal.

Se reforma el primer párrafo del artículo 88, en virtud de que al reformarse la denominación del Capítulo XI, se señalan varios Derechos y no sólo uno como se contempla hasta el momento.

Se adicionan los incisos

g), h), i) y j) al artículo 84 con la finalidad de recuperar el costo de los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Se adiciona la fracción XXVI al artículo 85, con el objeto de señalar las tarifas que se aplicarán en los derechos por la expedición de la certificación de la infraestructura física educativa a instituciones y personas del sector privado y social.

Se adiciona la Fracción II y los incisos a), b), y c) al artículo 88 en virtud de que el Sistema de Tiempo Compartido y Propiedad Fraccional agrega nuevos derechos por los cuales se cobrará la cantidad señalada.

Se adiciona el artículo 96 bis., Debido a que la SEMAREN se ve en la necesidad de cobrar derechos por los servicios prestados respecto a los centros de verificación vehicular, con el propósito de controlar la emisión de contaminantes y coadyuvar a preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Se deroga el inciso e) del artículo 43 debido a que este impuesto es adicional del impuesto sobre compraventa de vehículos de motor usados, el cual fue derogado a partir de enero de 2009.

Se deroga el inciso g) del artículo 43 debido a que se reformó el artículo que daba ori-

gen a este impuesto adicional, por lo tanto es insustentable el inciso a derogar."

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Segundo.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Tercero.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Cuarto.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

Quinto.- Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

El Ejecutivo del Estado, con el objeto de tomar medidas para aminorar la contaminación en nuestro Estado, por la alta circulación de vehículos que emiten gases contaminantes del medio ambiente, propone en la Iniciativa adicionar la Ley de Hacienda con un artículo 96 Bis, para considerar a partir del ejercicio fiscal 2011, el pago de derechos por los servicios de verificación vehicular, determinándose los montos de acuerdo a las características del servicio de que se trate; para ello, se requerirá de la instalación en las diversas regiones del Estado de centros de verificación vehicular. Además, se hace necesario monitorear el comportamiento del pago de estos derechos, para verificar su funcionalidad. Así-

mismo, revalorar para el siguiente ejercicio el otorgamiento de estímulos a quienes den cumplimiento al pago oportuno de los derechos por servicios de verificación vehicular, por tratarse de un concepto innovador en la entidad. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la citada adición, toda vez que la instalación de los centros de verificación vehicular no se encuentra debidamente sustentada con los estudios y documentación de impacto ambiental, para acreditar primeramente la existencia de alta contaminación en el aire provocada por los gases emitidos por los vehículos circulantes en el Estado, y más aún, la posición geográfica en que se encuentra ubicado nuestro Estado, lo hace objeto de vientos continuos, lo cual impide la acumulación de gases. Por otra parte, la instalación de centros de verificación vehicular en el Estado trae como consecuencia inmediata la verificación vehicular a que estarían sujetos todo propietario de vehículos automotores y en consecuencia la erogación de recursos económicos por parte de los ciudadanos que cuentan con un vehículo de modelo atrasado, esto es el mayor porcentaje de la población, destacando los sectores de escasos recursos económicos, en virtud de que para que pudiesen circular, tendrían dichos vehículos que ser objeto de una revisión minuciosa, para estar en condiciones de pasar la verificación, situación que impactaría en forma considerable en

la economía de las familias de escasos recursos que cuentan con este tipo de unidades automotrices, recursos con los que no cuentan por la difícil situación económica que se vive a nivel nacional y mundial; por todo lo anterior, se suprime el artículo 96 bis que se proponía adicionar.

Sexto.- Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de la marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

Séptimo.- Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de De-

creto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado

de Guerrero Número 428. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 603, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 50; la denominación del Capítulo VII; el primer párrafo del artículo 84; la denominación del Capítulo VIII; la denominación del Capítulo XI; y el artículo 88, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.-

.....

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares, se tomará como base para

el pago del impuesto correspondiente el 40% sobre el total de lo efectivamente cobrado, lo anterior atento que el objeto principal del prestador de servicios es el de hospedaje.

.....

CAPITULO VII
DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, DICTÁMENES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 84.- Por la legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y copias por funcionarios o empleados del Gobierno del Estado de Guerrero, así como la certificación, legalización, registros y expedición de documentos por la Coordinación Técnica del Registro Civil, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

.....

CAPITULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LAS ESCUELAS OFICIALES, PARTICULARES, ACADEMIAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO TÉCNICO PROFESIONAL, Y POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR SERVICIOS DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y PROPIEDAD FRACCIONAL.

ARTÍCULO 88.- Quedan obligados al pago de este derecho, todos aquellos desarrollos que conforme a la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento, hayan sido legalmente constituidos, previa autorización de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los incisos g), h), i) y j) del artículo 84; la fracción XXVI al artículo 85; la fracción II y los incisos a), b) y c) al artículo 88; a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

Artículo 84.-

TARIFA

I.-
II.-
A).-
.....
B).-
.....
C).-
D).-
.....
III.-
IV.-
V.-
VI.-
a).-
b).-
c).-
d).-

- e).-.....
 f).-.....
 g).- Copia certificada de estudio químico toxicológico. 3.54
 h).- Certificado médico de lesiones. 3.54
 i).- Dictamen criminalístico de campo. 3.81
 j).- Dictamen de genética para paternidad o identidad. 27.2
 Artículo 85.-.....
 I.-.....
 II.-.....
 III.-.....
 IV.- a XXV.-.....
 XXVI.- Por la expedición de la certificación de la infraestructura física educativa a instituciones y personas del sector privado y social.

- a) Nivel Escolar Básico 100
 b) Niveles Medio y Superior 130

Artículo 88.-

Se cobrarán derechos por servicios prestados por el Sistema de Tiempo Compartido y Propiedad Fraccional, en base a la siguiente tarifa:

a) Por la expedición de los certificados de operación anual de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido, multipropiedad o propiedad fraccional. Se causarán 180.

b) Por el registro en el Padrón de promotores de tiempo compartido y multipropiedad o propiedad fraccional, se causarán 4.

c) Por el refrendo bimestral de la credencial a promotores de tiempo compartido, multipropiedad o propiedad fraccional, se causarán 4.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los incisos e) y g) del artículo 43, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Para el cobro del Impuesto adicional de fomento educativo y asistencia social del Estado, se aplicará una tasa del 15% mismo que se aplicará sobre los siguientes conceptos:

- a)
 b)
 c)
 d)
 e) Se deroga.
 f)
 g) Se deroga.
 h)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil once.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 603, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.